



Plácet al impuesto temporal de solidaridad sobre grandes fortunas

El Tribunal Constitucional avala el nuevo tributo a las grandes fortunas con siete votos favorables y cuatro en contra.

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad presentado por la Comunidad de Madrid contra el impuesto temporal de solidaridad sobre grandes fortunas, creado por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

La sentencia rechaza todas las impugnaciones y tumba uno por uno los argumentos esgrimidos por la Comunidad de Madrid: (i) respecto del derecho de enmienda, establece que no existe una evidente y manifiesta falta de conexión entre el contenido de la enmienda y la iniciativa respecto de la que se presenta, (ii) respecto de la vulneración de la autonomía financiera de la Comunidad de Madrid, recuerda que este

impuesto es complementario del Impuesto sobre el Patrimonio (IP) (tributo estatal cedido a las CCAA) de modo que lo satisfecho por éste se descuenta del anterior, lo que no interfiere en ninguna de las competencias autonómicas sobre el IP, (iii) también rechaza que se vulneren los principios de no confiscatoriedad y de capacidad económica, manifestando que solo tendría efecto confiscatorio en caso de agotar el valor del patrimonio apuntando que, según las estadísticas de la Agencia Tributaria, el tipo efectivo de



gravamen está por debajo del 0,5% del valor del patrimonio gravado, por ➤

Raquel Melo



Sobre el permiso parental

La falta de desarrollo reglamentario del nuevo permiso parental de ocho semanas para el cuidado de hijos, hijas o menores acogidos hasta la edad de ocho años que ha sido excluido del resto de permisos remunerados reconocidos en el

Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, está generando controversia y, del mismo modo, sembrando muchas dudas.

Una de las principales radica en el tratamiento de la cotización a la Seguridad Social al ser un permiso no retribuido. En este contexto, puede entenderse que la empresa no está obligada a cotizar durante el periodo de disfrute del mismo.

A día de hoy, por las razones expuestas y toda vez que ni la normativa ni las administraciones públi-

cas han sido capaces de momento de resolver la obligación o no de cotizar en este ámbito, la principal consecuencia es que se ha generado una evidente inseguridad jurídica. Cabe añadir que esta permanecerá, en la medida que las consultas se vayan resolviendo al respecto, al menos hasta el 2 de agosto de 2024, fecha establecida por la Directiva Europea 2019/1158 del Parlamento Europeo, hasta que estos permisos estén previstos como remunerados.

➤ lo que no es desproporcionado, y (iv) respecto a la infracción del principio de seguridad jurídica, subraya que el impuesto no se aplica en relación con un periodo impositivo, sino solo por referencia a una fecha concreta (31 de diciembre de 2022 y 2023), por lo que, a la fecha de entrada en vigor (29 de diciembre de 2022), no había ninguna situación que hubiera empezado a producir efectos, por lo que no tiene

carácter retroactivo y no se vulnera el principio de seguridad jurídica.

Cuatro votos desfavorables

El Pleno de la Corte de Garantías respalda este tributo con el voto favorable de los siete magistrados progresistas y el voto en contra de los cuatro magistrados conservadores. El voto particular de los cuatro magistrados conservadores considera que: (i) la enmienda

no guarda relación con la proposición de ley, ya que el gravamen a la banca y energéticas no tiene carácter tributario, (ii) vulnera la autonomía financiera de las comunidades autónomas, porque neutraliza las bonificaciones sobre el IP, y (iii) vulnera el principio de seguridad jurídica, toda vez que el impuesto se aplica a todo el ejercicio 2022 cuando la entrada en vigor de la ley fue el 29 de diciembre de 2022.

Laboral

Novedades de cotización de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero

Desde el pasado 1 de noviembre las personas trabajadoras empleadas en España al servicio de una empresa (española o no) que ejerce sus actividades en territorio español y que son desplazadas al extranjero para realizar un trabajo asalariado para dicha empresa, cuentan con una nueva regulación por lo que se refiere a su alta y cotización a la Seguridad Social en España.

Cuatro son los supuestos contemplados: (i) cuando la empresa desplace a la persona a un país sin convenio bilateral en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social (por ejemplo, Singapur o Emiratos Árabes); (ii) desplazamiento a un país con convenio bilateral pero que éste no incluya a la persona trabajadora por aplicarse solo a nacionales de cada una de las partes (por ejemplo, España y México, Chile o Filipinas); (iii) desplazamiento a un país con convenio bilateral, una vez agotado el periodo máximo de duración previsto para el mismo; y (iv) cuando se desplace a un país con los sistemas de



Seguridad Social coordinados, pero que éste no prevea el desplazamiento de personas trabajadoras por sus empresas al territorio de la otra parte.

En los dos primeros supuestos, las personas trabajadoras se considerarán en situación asimilada al alta en el régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadradas, continuando la obligación de cotizar, mientras estas permanezcan en el país de destino y se mantenga la relación laboral con la empresa. En el tercer y cuarto supuesto, la persona trabajadora po-

drá continuar sujeta voluntariamente a la legislación española de Seguridad Social, en situación asimilada al alta, manteniéndose en ambos casos la obligación de cotizar en España. La acción protectora comprenderá las situaciones de incapacidad temporal (IT) por contingencias comunes o profesionales, nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, así como las pensiones contributivas de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes o profesionales y la pensión contributiva de jubilación.

Mercantil

Nuevo Registro Central de Titularidades Reales

El 19 de septiembre de 2023 entró en vigor el Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales (RCTIR) y se aprueba su Reglamento. El RCTIR es el registro electrónico, central y único en todo el territorio nacional, que tiene por objeto recoger y dar publicidad a la información sobre la Titularidad Real de las entidades.

Como consecuencia de la creación del mismo, los registros que tratan información sobre la titularidad real deberán compartir sus datos con el RCTIR, con el fin de mantenerlo actualizado.

Además de crear dicho registro, el Real Decreto 609/2023 establece que cuando haya un cambio en la titularidad real en las entidades, estas tendrán un plazo máximo de diez días

para comunicarlo al Registro Mercantil. Asimismo, las entidades deberán realizar una declaración anual en el mes de enero. De acuerdo con el artículo 5.3 del reglamento del RCTIR, aquella persona u organización que pueda demostrar un interés legítimo en su conocimiento podrá acceder a la información relativa a la titularidad real de las entidades.

ION AROCENA

Presidente de la Asociación Española de Bioempresas (AseBio)

“El biotecnológico es el sector más intensivo en contratación de investigadores en España”

¿Qué rasgos distintivos configuran el sector biotecnológico en España?

El sector comparte los rasgos que caracterizan a cualquier tecnología profunda o *deep tech*. Es una industria que desarrolla innovaciones disruptivas intensivas en ciencia para dar respuesta a desafíos globales y que se caracteriza por la dificultad y coste, ya que puede tardar años en llegar al mercado y suele requerir grandes cantidades de inversión y un alto riesgo. España cuenta con 900 compañías que se dedican exclusivamente a la biotecnología, en su mayoría pequeñas empresas y start-ups que han nacido mayoritariamente a partir de un proyecto de investigación de una universidad, un centro de investigación o un hospital. Esto convierte al sector biotecnológico de nuestro país en el más intensivo en contratación de investigadores.

¿Cómo garantizar la financiación de unos proyectos en los que los resultados de la investigación suelen darse en el largo plazo y donde hay que sufragar costosos ensayos clínicos para su validación?

Precisamente esas características vinculadas a los largos ciclos de maduración de las innovaciones biotecnológicas, al riesgo y alto esfuerzo inversor hacen que el acceso a la financiación sea uno de los grandes retos del sector. En el caso de España vemos que las compañías biotecnológicas aportan gran valor añadido en las primeras fases de la investigación clínica y sin embargo tienen grandes problemas para crecer por las dificultades para acceder a financiación e impulsar sus ensayos clínicos para que lleguen al mercado. Necesitamos modernizar nuestro sistema de I+D para poder acompañar el ritmo y naturaleza de las innovaciones profundas como las que protagoniza la biotecnología. En AseBio acabamos de lanzar la iniciativa “Vida a la biotecnología” donde hacemos

seis grandes propuestas para conseguir que el sector biotecnológico en España pueda desplegar todo su potencial.

¿Existen en España dinámicas de inversión adecuadas para atender esta exigencia de capital?

Desde mediados de los 2000 la situación ha mejorado mucho. Hemos pasado de contar con un fondo que invertía en biotecnología y ahora se han sumado muchos más (Ysios Capital Partners, Aliath Bioventures, Asabys Partners, Inviwo Partners, Caixa Capital Risc, Inveready, CRB Inverbio, Columbus, entre otros) y hemos sido testigos, en 2020 y 2021, de un crecimiento en la atracción de inversión privada por parte de la biotecnología española sin precedentes. Pero desde la Administración Pública tiene que haber una apuesta decidida por sectores tan estratégicos como el biotecnológico con instrumentos específicos a través de todo el ciclo de vida de estas innovaciones ya que, por su propia naturaleza, estas empresas requieren de fuertes inversiones que no es posible afrontar solo con inversión privada en España.

¿Cuál es el posicionamiento del sector en la captación de recursos procedentes de fondos de capital riesgo internacionales especializados?

Vemos que cada vez más el entorno internacional se interesa por la biotecnología española. En 2022 las operaciones con participación de inversores internacionales alcanzaron casi los 100 millones de euros y además estos inversores participaron en las operaciones de mayor volumen. Esto demuestra el interés que despiertan las investigaciones y desarrollos de nuestras empresas. Consideramos positiva la llegada de fondos internacionales no solo porque es un mayor impulso para nuestras empresas sino porque también acompañan al capital riesgo nacional.



>>> Las necesidades formativas de las compañías a veces están por delante de lo que ofrece la academia <<<

¿Puede valorar el apoyo público en el país en términos de financiación y en lo concierne a la creación de un entorno legal y normativo favorable?

El sector necesita que la regulación y la normativa se adecúen no solo a su ritmo sino a sus características únicas. Hemos aplaudido nuevas leyes recientes como la de empresas emergentes que para sectores como el biotecnológico eleva los años desde su creación a los siete años para poder acogerse a los beneficios de la ley. Esta ha sido una propuesta de AseBio, toda vez que el sector biotecnológico tiene unos ciclos de maduración más dilatados en el tiempo comparado con otros. También es clave crear mecanismos adicionales como sandbox o entornos de prueba para acelerar la llegada de tratamientos biotecnológicos de alto impacto para la salud que prioricen su disponibilidad de manera rápida y sostenible.

¿Hay suficientes perfiles STEM en España para nutrir a las empresas? ¿El sistema educativo está enfocado a satisfacer esta demanda profesional?

La industria biotecnológica está creciendo y cambiando con rapidez. Hay más de mil terapias celulares y génicas en la fase clínica de desarrollo. El Big Data y las tecnologías de edición génica como CRISPR, además de las posibilidades que está abriendo el ARN mensajero, están revolucionando el desarrollo de soluciones biotecnológicas. Esto hace que las necesidades formativas de las compañías a veces estén por delante de lo que ofrece la academia. Apostamos por fortalecer los vínculos entre universidad, formación profesional y empresa.



XVI Jornadas del Tribunal de Marcas de la Unión Europea

Rosa María Abadie, directora, e Isabel Babiano, abogada, del departamento de Propiedad Intelectual e Industrial de BELLAVISTA, han asistido este mes de noviembre a las XVI Jornadas del Tribunal de Marcas de la Unión Europea celebradas en el Ilustre Colegio de Abogados de Alicante. En ellas se han tratado temas actuales de

elevado interés como, por ejemplo, cuestiones de Jurisdicción y Derecho aplicable en la infracción de derechos de Propiedad Industrial en el Metaverso, las principales modificaciones en la reforma del Diseño Comunitario, así como novedades jurisprudenciales en las sentencias del Tribunal de Marca de la Unión Europea.

Civil

Nueva regulación de los pisos turísticos

El pasado 9 de noviembre entró en vigor el Decreto-ley 3/2023, de 7 de noviembre, de medidas urgentes sobre el régimen urbanístico de las viviendas de uso turístico aprobado por la Generalitat de Catalunya. A partir de ahora se sujeta al régimen de licencia urbanística previa el destino de las viviendas al uso turístico en 262 municipios catalanes, un listado de poblaciones que se actualizará cada cinco años en función de los problemas de acceso a la vivienda o de riesgo de romper el equilibrio del

entorno urbano por una alta concentración de viviendas de uso turístico.

Esta licencia tendrá una duración de cinco años, prorrogable por periodos de igual duración, siempre que el planteamiento urbanístico lo permita. Respecto a las licencias de uso turístico concedidas antes de la entrada en vigor del mencionado decreto ley, sus titulares dispondrán de cinco años para adecuar la licencia a la nueva regulación urbanística, o en caso contrario tendrán que cesar la actividad.



Fiscal

La tributación, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, de la división horizontal y disolución del condominio

El Tribunal Supremo, en sentencia dictada el 18 de octubre de 2023, fija como criterio interpretativo que solo procede liquidar impuestos sobre la extinción de condominio, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, cuando en un mismo documento nota-



rial se formalice la división en régimen horizontal y la extinción del condominio preexistente con adjudicación a los comuneros.



BARCELONA

Via Augusta 2 bis 3º
08006 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ Serrano 114, 2º izq.
28006 Madrid - España
Tel.: (34) 91 431 98 21 | (34) 91 431 98 95
Fax: (34) 91 575 28 31
mad@bellavistalegal.eu



Miembro de Morison Global (independent member), asociación internacional de firmas de servicios profesionales de contabilidad, fiscalidad, consultoría y auditoría con presencia en más de 75 países.



Miembro de Euréseu, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



[@bellavistalegal](https://twitter.com/bellavistalegal)
www.linkedin.com/company/bellavista

www.bellavistalegal.eu

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavistalegal.eu